

21 NOV 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establecen que todas las personas tienen derecho a la salud; el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que el Parágrafo V del Artículo 45 del Texto Constitucional, determina que las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal.

Que el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado, señala que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que el Parágrafo IV del Artículo 31 del Decreto Supremo Nº 28631, de 8 de marzo de 2006, establece que mediante resolución ministerial y dentro de los límites presupuestarios se podrá establecer unidades desconcentradas para alguna labor específica, como órganos de apoyo, asesoramiento, ejecución y dictamen, determinando sus límites de actuación.

Que el Parágrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 0066, de 03 de abril de 2009, instituye el incentivo para la maternidad segura y el desarrollo integral de la población infantil de cero a dos años de edad, mediante el Bono Madre Niño – Niña “Juana Azurduy” en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas de erradicación de la pobreza extrema.

Que el Parágrafo II del Artículo 4 del citado Decreto, señala que el Ministerio de Salud y Deportes, creará una Unidad Ejecutora para la implementación del pago del Bono Madre Niño – Niña “Juana Azurduy” y garantizará la infraestructura, equipamiento y financiamiento necesario para su funcionamiento. Para este efecto, los aspectos administrativos y operativos serán reglamentados mediante Resolución Ministerial.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 2480, de 6 de agosto de 2009, determina que se tiene por objeto instituir el “Subsidio Universal Prenatal por la Vida” para mujeres gestantes que no están registradas en ningún Ente Gestor del Seguro Social de Corto Plazo, con la finalidad de mejorar la salud materna y reducir la mortalidad neonatal.

Que los incisos w) y z) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establecen como atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias; y crear Unidades Desconcentradas territorialmente, según los requerimientos y atención que el gobierno deba brindar de acuerdo a temáticas específicas que así lo precisen, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Que el Artículo Primero de la Resolución Ministerial Nº 1007 de 13 de octubre de 2009, dispone la creación de la Unidad Técnica encargada de operativizar la inscripción y recepción de beneficios de los beneficiarios del Bono “Juana Azurduy de Padilla” como Unidad Independiente de esta Cartera de Estado, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 0066 de 3 de abril de 2009.

Que el Artículo Primero de la Resolución Ministerial Nº 1028, de 16 de octubre de 2009, señala que la citada Resolución tiene por objeto la creación entre otra de la Unidad Técnica del Bono Juana Azurduy, bajo dependencia directa de Despacho Ministerial.

Que el Informe Técnico MSyD/BJA/IT/178/2024, de 28 de febrero de 2024, el Responsable de Planificación Estratégica e Información y Técnico en Planificación e Información del Programa de Protección Social Madre Niño-Niña Bono Juana Azurduy-PBJA, manifiestan que el citado Programa, tiene una gestión técnica operativa independiente complementaria con una gestión administrativa financiera y legal de acuerdo a las características propias de una Unidad Desconcentrada, por esta razón, se establece la desconcentración funcional técnica, operativa, administrativa, financiera y legal del Programa de Protección Social Madre Niño-Niña Bono Juana Azurduy para mejorar efectiva, eficaz y eficientemente la gestión y los resultados del Programa con seguridad jurídica, agilidad técnica, fluidez administrativa-financiera y pertinencia legal que incida en el cumplimiento de los mandatos establecidos en los Decretos Supremos Nº 0066 y Nº 2480.

Que el Informe Técnico MSyD/BJA/IT/191/2024, de 29 de febrero de 2024, elaborado por el Responsable Financiero y el Responsable Administrativo del Programa BJA, señala que el Programa Social Madre Niño-Niña “Bono Juana Azurduy”, actualmente desarrolla sus actividades funcionales y organizacionales como responsable de la ejecución administrativa-financiera y de recursos humanos, cumpliendo los objetivos y metas asignadas al programa, toda vez que ejecuta recursos con autonomía de gestión técnica, operativa y administrativa financiera, cuenta también con una estructura organizativa necesaria y suficiente con el personal técnico, operativo y administrativo con cobertura nacional y departamental a objeto del desarrollo de sus actividades propias, existiendo viabilidad técnica financiera para la formalización de la Desconcentración funcional del Programa de Protección Social Madre Niño-Niña Bono Juana Azurduy como Unidad Desconcentrada del Ministerio de Salud y Deportes.



223

Que el Informe Legal MSyD/BJA/IL/13/2024, de 6 de marzo de 2024, emitido por la Profesional en Gestión Institucional del Programa BJA, manifiesta que existe viabilidad legal para la formalización de la Desconcentración Funcional del Programa de Protección Social Madre Niño-Niña Bono Juana Azurduy siendo su denominación simplificada Programa Bono Juana Azurduy cuya sigla es PBJA con seguridad jurídica, agilidad técnica, fluidez administrativa-financiera y pertinencia legal, que incida de mejor manera en el cumplimiento de los mandatos establecidos en el Decreto Supremo 0066 y Decreto Supremo N° 2480; es fundamental la formalización de la desconcentración funcional para la administración del Programa de Protección Social Madre Niño-Niña Bono Juana Azurduy, el cual nos permitirá alcanzar de manera óptima nuestros propósitos de corto, mediano y largo plazo con un modelo de gestión técnica y administrativa efectiva y eficiente con presencia en los 9 departamentos y los 342 municipios.

Que mediante Informe Técnico MSyD/DGP/UPL/IT/53/2024, de 27 de marzo de 2024, el Responsable de Planificación Estratégica de la Dirección de Planificación, establece que el análisis técnico de la Dirección General de Planificación, en el marco de sus competencias se circunscriben en la evaluación de los fundamentos para la desconcentración funcional, sobre los que considera que se han tomado importantes medidas para promover la eficiencia en el Programa de Protección Social Madre Niño-Niña Bono Juana Azurduy, a partir de la desconcentración de funciones técnicas, operativas, administrativas, financiera y de recursos humanos, que hacen posible una gestión efectiva con presencia en los 9 departamentos y sus municipios, por lo que se considera que cuenta con viabilidad técnica la propuesta de formalizar la desconcentración funcional del "Programa de Protección Social Madre Niño-Niña Bono Juana Azurduy.

Que a través del Informe Técnico MSyD/DGAA/UF/PPTO/IT/84/2024, de 10 de mayo de 2024, el Analista Presupuestario II de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye que, de la revisión realizada de desconcentración del programa, el presupuesto para desarrollar sus actividades están determinadas por Decreto Supremo N°0066, para el pago del Bono Madre Niño Niña - "Juana Azurduy", no disminuirá ni incrementará el presupuesto del proyecto, el presupuesto se ejecutará en la D.A. 11-Programa Protección Social Madre Niño@ Bono Juana Azurduy, en la Unidad Ejecutora 64-Programa de Protección Social Madre-Niño@ - Bono Juana Azurduy, por tanto se determina la viabilidad financiera para el presente tramite.

Que mediante Informe Legal MSyD/BJA/IL/103/2024, de 26 de septiembre de 2024, emitido por los Abogados Julia Viviana Herrera Romero y Dagoberto Aban Tejada, Profesionales en Gestión Institucional del Programa Bono Juana Azurduy, concluyen la viabilidad legal para la Formulación de la Desconcentración Funcional del Programa de Protección Social Madre Niño-Niña Bono Juana Azurduy siendo su denominación simplificada Programa Bono Juana Azurduy cuya sigla es PBJA. Asimismo, la desconcentración funcional para la administración del Programa permitirá alcanzar de manera óptima el propósito de corto, mediano y largo plazo con un modelo de gestión técnica y administrativa efectiva y eficiente, siendo necesaria la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe la formalización e la desconcentración funcional de la Unidad Ejecutora.

Que por el Informe Legal MSyD/BJA/IL/133/2024, de 29 de octubre de 2024, emitido por el Abg. Dagoberto Aban Tejada, Profesional en Gestión Jurídica del Programa Bono Juana Azurduy, manifiesta que la Formalización de la desconcentración funcional requerida, se encuentra enmarcada en el parágrafo IV del Artículo 31 del Decreto Supremo N° 28631 de 08 de marzo de 2006, el artículo 24 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA) aprobado por Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997 y demás normativa conexas; por lo que, considerando la normativa vigente y aplicable al caso de análisis, así como lo expresado en los informes técnicos referidos la aprobación de la Formalización de la Desconcentración Funcional de la Unidad Ejecutora bajo el denominativo del Programa de Protección Social Madre Niño-Niña Bono Juana Azurduy es viable.

Que el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/1551/2024, de 13 de noviembre de 2024, concluye que es procedente la emisión de la Resolución Ministerial que establezca la desconcentración de la Unidad Ejecutora Programa de Protección Social Madre Niño-Niña Bono Juana Azurduy, siendo su denominación simplificada Programa Bono Juana Azurduy, conforme lo manifiestan los Informes Técnicos MSyD/BJA/IT/178/2024, de 28 de febrero de 2024, MSyD/BJA/IT/191/2024, de 29 de febrero de 2024, MSyD/BJA/IL/13/2024, de 6 de marzo de 2024 y MSyD/BJA/IL/133/2024, de 29 de octubre de 2024, en el marco de lo establecido en los incisos w) y z) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Decreto Supremo N° 0066, de 03 de abril de 2009, Decreto Supremo N° 2480, de 6 de agosto de 2009 en correlación a lo dispuesto en el Parágrafo IV del Artículo 31 del Decreto Supremo N° 28631, de 8 de marzo de 2006, asimismo en el Artículo 25 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobado por Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997.

POR TANTO:

La **MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES**, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Organismo Ejecutivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer la Desconcentración funcional de la Unidad Ejecutora denominada **PROGRAMA DE PROTECCIÓN SOCIAL MADRE NIÑO-NIÑA BONO JUANA AZURDUY**, con el nombre simplificado **PROGRAMA BONO JUANA AZURDUY**, cuya sigla es PBJA.



ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Ejecutora denominada Programa de Protección Social Madre Niño-Niña Bono Juana Azurduy tendrá dependencia directa del(a) Ministro(a) de Salud y Deportes y estará a cargo de un(a) Coordinador(a) Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad Ejecutora denominada Programa de Protección Social Madre Niño-Niña Bono Juana Azurduy es la encargada de ejecutar sus actividades en el marco del Decreto Supremo N° 0066, de 3 de abril de 2009 y Decreto Supremo N° 2480, de 6 de agosto de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Refrendar los Informes Técnicos MSyD/BJA/IT/178/2024, de 28 de febrero de 2024, MSyD/BJA/IT/191/2024, de 29 de febrero de 2024, MSyD/BJA/IL/13/2024, de 6 de marzo de 2024, MSyD/BJA/IL/103/2024, de 26 de septiembre de 2024, MSyD/BJA/IL/133/2024, de 29 de octubre de 2024 y el Informe Legal MSyD/DGAJ/UAJ/IL/1551/2024, de 13 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Salud y Deportes queda encargada de la implementación, cumplimiento y difusión de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- Se deja sin efecto toda disposición contraria a la presente la Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Marco M. Salazar Balderrama
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Dra. Mariana Camila Ramírez López
VICEMINISTRA DE GESTIÓN
DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD a.i.
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Lic. María Renee Castro Cusicanqui
MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES
Estado Plurinacional de Bolivia



ml